CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de Junio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Auto Interlocutorio No.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO No. **735**
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIUDADELA PASOANCHO II CONJUNTO UNO SECTOR III PH
DEMANDADO: RADNY VLADIMIR RINCON AMAYA
RADICACION: **2018**-0364

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación (Art. 461 CGP) el proceso ejecutivo propuesto por CIUDADELA PASOANCHO II CONJUNTO UNO SECTOR III PH frente a RADNY VLADIMIR RINCON AMAYA, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Ofíciese

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria.

Sexto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de junio de 2020**

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

A.M.